

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

**Lineamientos 2025:** “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PAA 2025:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el 2025.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019, aprobó los Lineamientos.

### **2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General**

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el

Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

### **3. Toma de protesta de Consejerías Electorales**

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

### **4. Integración de la CO**

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

### **5. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones**

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
- b) En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- c) En sesión extraordinaria del mismo día, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/12/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; entre ellas, la actividad identificada con la clave 030301, “Actualizar el documento de los Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, para su ejecución en los productos derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria en las áreas del Instituto”; a cargo de la DO.

### **6. Aprobación de la propuesta de modificaciones a los Lineamientos por la CO y la Junta General**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

- a) En sesión ordinaria del veintinueve de enero de la presente anualidad, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/01/2025, por el que aprobó la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, lo que incluyó su denominación, y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria del cinco de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/15/2025, las modificaciones a los Lineamientos que le remitió la CO, incluyendo su cambio de denominación y ordenó su envío a este Consejo General para su análisis y aprobación definitiva de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos 2025, en términos de lo previsto por los artículos 440, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y 185, fracciones I y LX, del CEEM.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 4, numeral 1, indica que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), precisa que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, determina que el Capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales*, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residentes en el extranjero.

El numeral 2 del artículo de mérito establece que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 3, del citado artículo refiere que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 4 del artículo en comento, precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 165, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 434, numerales 1 al 3, indican lo siguiente:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos

nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al f), determina que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.

- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

El artículo 436, numeral 1, determina que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma del funcionariado electoral, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, incisos a) al c), indican que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al INE o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo del funcionariado, exconsejerías electorales,

representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General del INE u órgano superior de dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, señala que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 1, establece que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 2, incisos a) y b) del artículo en cita, determina que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

El numeral 3 del precepto en referencia, indica que la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

#### **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados".

El Apartado B, numeral 8 denominado *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, párrafo tercero, prevé que se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

El párrafo quinto, incisos a) al g) del numeral en cita, establece el procedimiento que deberá seguirse para realizar los trabajos de desincorporación.

### **Anexo 16 del Reglamento de Elecciones**

Contempla el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras, así como las que le delegue el INE.

### **CEEM**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados".

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI, VII y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine la LGIPE, el Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 171, fracción IV, precisa como fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo, de la titularidad del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I y LX, contempla que son atribuciones de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM y las demás que le confiera el Código y demás disposiciones relativas.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 49 determina que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la SE, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha

instancia los enviará a este Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones V y XII, establece que la CO tendrá entre sus atribuciones supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE; así como proponer a este Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

### **III. MOTIVACIÓN**

El PAA 2025 considera la actividad con clave 030301 relativa a “Actualizar el documento de los Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, para su ejecución en los productos derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria en las áreas del Instituto”; a cargo de la DO.

Por ello, la referida Dirección presentó ante la CO, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, incluyendo su cambio de denominación, quien una vez que lo aprobó mediante el acuerdo IEEM/CO/01/2025, lo remitió a través de la SE a la Junta General, para su consideración.

Posteriormente, la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero del presente año, aprobó la propuesta de modificaciones mediante el acuerdo IEEM/JG/15/2025, y la envió a este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Con las modificaciones, este Órgano Superior de Dirección advierte que los Lineamientos 2025 se armonizan con la normatividad vigente, garantizando la austeridad en los procesos de destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

Electoral Locales, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el IEEM.

Asimismo, se advierte que los lineamientos actualizados tienen como objetivo general establecer las disposiciones legales que regularán la destrucción y reciclaje de la documentación electoral en desuso derivada de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria en el Instituto, ello en apego a los ordenamientos legales aplicables y conforme a los recursos técnicos y logísticos disponibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones.

Además, los Lineamientos 2025 establecen criterios para la recuperación, selección, limpieza, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral utilizado en los Procesos Electorales Locales, así como la destrucción y permuta del material electoral desincorporado y cartón en desuso, conforme a lo señalado en la normativa aplicable.

Para cumplir con estos propósitos, las modificaciones a los Lineamientos proponen su cambio de denominación a “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”. Esta nueva denominación se alinea con los principios de austeridad en el gasto público y abarca un mayor número de aspectos en comparación con los Lineamientos anteriores.

Su contenido se integra con los siguientes apartados:

*1. Marco Normativo*

*2. Glosario*

*3. Disposiciones generales*

*3.1 Elementos que debe contemplar el Convenio*

*3.2 Actividades preparatorias para la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales*

*3.3 Actividades para la entrega, traslado y destrucción de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

*3.4 Permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales*

*3.5 Informe de la Dirección de Organización sobre la ejecución de los Lineamientos*

*3.6 Publicación en la página web del Instituto del Informe sobre la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada de los Procesos Electorales Locales*

*3.7 Recolección, entrega, destrucción y permuta del papel en desuso e informe a la Junta General*

*4. Conservación y almacenamiento de material electoral en buen estado*

*4.1 Destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso*

*Anexo 1. Cronograma de actividades de los Lineamientos*

*Anexo 2. Guía para la selección, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral*

Dado que las modificaciones a los Lineamientos 2025 aprobadas por la CO y la Junta General cumplen con los requisitos legales y formales establecidos por el Reglamento de Elecciones y demás normativa electoral, al incluir las actividades de destrucción y permuta de la documentación electoral y el papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto, así como la conservación y almacenamiento de los materiales electorales, y considerando que dichas actividades se llevarán a cabo bajo estricta supervisión y con la implementación de medidas de seguridad adecuadas mediante procedimientos ecológicos y no contaminantes que posibiliten su reciclaje; este Órgano Superior de Dirección estima procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se abrogan los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

- SEGUNDO.** Se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”, en términos del documento adjunto.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la DO, a fin de que aplique los Lineamientos 2025; y para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Comuníquese a la Dirección de Administración de este Instituto la emisión del presente instrumento, a fin de que provea lo administrativamente necesario para la aplicación de los Lineamientos 2025.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto la aprobación del presente acuerdo para que, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad actualizada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como, en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- SEXTO.** Infórmese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso que se genere de forma ordinaria por el Instituto, cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados**

## Contenido

<b>1. Marco Normativo</b>	<b>3</b>
<b>2. Glosario</b>	<b>7</b>
<b>3 Disposiciones generales</b>	<b>9</b>
3.1 Elementos que debe contener el Convenio	9
3.2 Actividades preparatorias para la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales	10
3.3 Actividades para la entrega, traslado y destrucción de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales	13
3.4 Permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales	15
3.5 Informe de la Dirección de Organización sobre la ejecución de los Lineamientos	15
3.6 Publicación en la página web del Instituto del Informe sobre la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada de los Procesos Electorales Locales	16
3.7 Recolección, entrega, destrucción y permuta del papel en desuso e informe a la Junta General	16
<b>4 Conservación y almacenamiento de material electoral en buen estado</b>	<b>17</b>
4.1 Destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso	18
<b>Anexo 1. Cronograma de actividades de los Lineamientos</b>	<b>20</b>
<b>Anexo 2. Guía para la selección, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral</b>	<b>20</b>

## 1. Marco Normativo

### 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

#### Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: [...]

- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, [...]

### 2. Reglamento de Elecciones:

#### Artículo 165.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

#### Artículo 434.

1. El Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante [...]

### **Artículo 435.**

1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

### **Artículo 436.**

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que

realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

#### **Artículo 437.**

1. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso; y
- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.

#### **Artículo 439.**

1. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el OPL, deberá de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

#### **Artículo 440.**

[...]

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
  - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

**3. Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, referente al Procedimiento para la destrucción de documentación electoral.**

## 2. Glosario

<b>Código</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>CO</b>	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Contraloría General</b>	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Convenio</b>	Convenio de destrucción y permuta de la documentación electoral, en su caso, material electoral desincorporado y/o cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México
<b>DA</b>	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>DO</b>	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>DJC</b>	Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Documentación electoral en desuso sujeta a destrucción</b>	Votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla del Proceso Electoral Local correspondiente, contenida en las cajas “paquete electoral”, o en su caso, la documentación derivada de ejercicios de participación ciudadana.

<b>Empresa</b>	La empresa que realice la destrucción y permuta de la documentación electoral, el material electoral y/o el cartón en desuso.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General</b>	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en procesos electorales locales, papel en desuso que se genere de forma ordinaria por el Instituto, cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados.
<b>Papel en desuso</b>	Papel utilizado por las áreas del Instituto de manera cotidiana, que por su naturaleza es susceptible de ser reciclado.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>SE</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>UCS</b>	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>UIE</b>	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

### 3 Disposiciones generales

- a) Los presentes lineamientos tienen como objetivo general:

Establecer las disposiciones generales para destruir y reciclar, en su caso, la documentación electoral en desuso derivada de los Procesos Electorales Locales, como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria en el Instituto en apego a los ordenamientos legales y conforme a los recursos técnicos y logísticos disponibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del RE.

b) Además, los lineamientos tienen como fin:

Establecer los criterios de recuperación, selección, limpieza, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral utilizado en los Procesos Electorales Locales, así como la destrucción y permuta del material electoral desincorporado y cartón en desuso, conforme a lo señalado en el artículo 165, numeral 1 del RE y su anexo 4.1, en el numeral 8.

c) Las actividades de destrucción y permuta de documentación, papel, material desincorporado y cartón en desuso, se llevarán a cabo a través de una empresa que desarrolle las actividades de recolección, traslado, destrucción y permuta, que utilice procedimientos ecológicos en los procesos de reciclaje de papel, cartón y/o material electoral, en beneficio del medio ambiente, observando la seguridad y confidencialidad de la documentación y material electoral, y que retribuya algún beneficio en especie al Instituto.

### 3.1 Elementos que debe contener el Convenio

a) La DA llevará a cabo el procedimiento para seleccionar a la empresa que cumpla con las características señaladas en el inciso c), numeral 3 de los presentes Lineamientos y la normatividad vigente respectiva, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación de la destrucción de la documentación electoral.

b) La Empresa, designada en el procedimiento realizado por la DA, y el Instituto elaborarán y firmarán el Convenio dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la designación por la Junta General. Por lo que respecta al material electoral desincorporado

- y/o el cartón en desuso, su entrega y traslado se realizará una vez que la DO informe sobre la finalización de los trabajos de selección y determinación de la desincorporación a la CO y conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de los presentes Lineamientos.
- c) El Convenio señalará que la Empresa otorgará al Instituto un beneficio en especie, por cada tonelada de papel, cartón en desuso y material electoral desincorporado que se destruya, de conformidad con la propuesta presentada por la Empresa.
  - d) El Instituto y la Empresa, de conformidad con el artículo 435 inciso c) del RE, se ajustarán al Calendario de actividades para la destrucción y permuta de la documentación electoral, cartón en desuso y material electoral desincorporados derivados de los Procesos Electorales Locales que correspondan.
  - e) El Convenio deberá establecer entre los compromisos, que será responsabilidad exclusiva de la Empresa, realizar la recolección, traslado y destrucción de la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, papel, cartón en desuso y material electoral desincorporado derivados de los Procesos Electorales Locales correspondientes, absorbiendo los costos que se deriven de la ejecución de estas actividades. Asimismo, señalará que a partir de la fecha de conclusión de la destrucción y permuta de la referida documentación electoral, cada tres meses, la Empresa realizará el mismo procedimiento al papel en desuso que el Instituto genere de manera ordinaria, absorbiendo los costos que se deriven de estas actividades, hasta el término de la vigencia del Contrato.

### **3.2 Actividades preparatorias para la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales**

- a) De conformidad con lo establecido en el inciso c), del numeral 1, del artículo 435 del RE la SE remitirá el calendario de actividades a las/os integrantes del Consejo General, de la CO, a la Contraloría General, a la Dirección Jurídico Consultiva y a la Oficialía Electoral, a efecto de que acrediten, ante este órgano central, al personal, incluyendo al de la propia

Secretaría, que asistirá a las actividades referentes a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, en las bodegas del Instituto y en las instalaciones de la Empresa. Lo anterior, en el plazo comprendido desde la aprobación de la destrucción de la documentación por el Consejo General y hasta la conclusión de las actividades, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

De igual manera, en el mismo periodo y horario señalado en el párrafo anterior, la DO deberá acreditar ante la SE al personal que, junto con personal de la propia Secretaría, coordinará y participará en las actividades derivadas de los presentes Lineamientos, en las bodegas del Instituto y en las instalaciones de la Empresa.

- b) El Instituto entregará a través de la DO a la Empresa la Carta de Confidencialidad de manejo de la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción y del material electoral, dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del Convenio, con la finalidad de que cada una de las personas trabajadoras, reciba una copia de la misma, la requisite y la firme.
- c) La SE, desde la aprobación de la destrucción de la documentación electoral por el Consejo General y hasta la conclusión de las actividades, solicitará mediante oficio ante la instancia correspondiente, el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que en todo momento deberán custodiar los vehículos que transportarán la referida documentación electoral en desuso, de las instalaciones de la bodega o bodegas donde se encuentre resguardada a las instalaciones de la Empresa. Por su parte, la Oficialía Electoral será quien dé fe de las actividades a realizar.
- d) La Empresa entregará, a través de su representante acreditado para la ejecución del Convenio, al Instituto, dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del Convenio, las cartas de confidencialidad referidas en el inciso b), debidamente requisitadas y firmadas por las personas trabajadoras de la misma; a efecto de poder comenzar con los trabajos de recolección de la documentación electoral a destruirse y permutarse.

- e) Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 435, inciso d) y 436, numeral 1 del RE, dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la designación de la Empresa que realizará la destrucción de la documentación, el personal acreditado ante la SE, un representante de la Empresa y, en su caso, las Consejeras Electorales del Consejo General y las representaciones de los partidos políticos acreditados, acudirán a las instalaciones de la bodega o bodegas del Instituto, para realizar su apertura, levantando el “Acta circunstanciada de apertura de la bodega donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción”, con el fin de verificar el estado físico de los paquetes y definir la preparación y traslado de la documentación electoral sujeta a destrucción, así como la logística adecuada que permita atender los presentes lineamientos y levantar el “Acta circunstanciada de la visita por parte del Instituto y la Empresa que realice la destrucción, a la bodega donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso”.
  
- f) Deberá separarse la documentación que sea sujeta de estudios aprobados por el Consejo General y/o que sea requerida para alguna diligencia por parte de autoridades competentes.
  
- g) En cumplimiento al artículo 436 del RE, ante la presencia del personal acreditado ante la SE, un representante de la Empresa y, en su caso, las Consejeras Electorales del Consejo General y representaciones de los partidos políticos acreditados, personal designado por parte de la DO realizará la preparación de la documentación sujeta a destrucción, por lo que abrirá las cajas paquete electoral y extraerá las boletas y el resto de la documentación, en el orden que señale la misma DO, en un periodo máximo de 40 días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. La documentación extraída se colocará en bolsas de plástico o contenedores que facilite la Empresa, o directamente en el transporte, que deberá ser tipo caja seca, cerrada; estos deberán ser sellados y trasladados a las instalaciones que señale la Empresa en el Convenio. Se elaborará un Acta que contenga el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los

paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas o contenedores con documentación; la hora de apertura y cierre de bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa institución que realizará la destrucción; con el fin de llevar el control y realizar el reporte correspondiente.

- h) Se deberán separar los útiles de oficina y las piezas de plástico para su posterior tratamiento.
- i) En el caso del líquido indeleble, los recipientes se deberán depositar en contenedores asegurando que no haya derrames.

### **3.3 Actividades para la entrega, traslado y destrucción de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales**

- a) La Empresa y el Instituto llevarán a cabo las actividades de recolección y entrega de la documentación electoral sujeta a destrucción a partir del inicio de los trabajos de preparación de la documentación electoral y concluirá a más tardar 39 días hábiles posteriores a su inicio, realizándose de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en el mismo periodo y horario, la Empresa llevará a cabo su destrucción, en presencia del personal acreditado ante la SE un representante de la Empresa y, en su caso, las Consejeras Electorales del Consejo General y las representaciones de los partidos políticos.
- b) En cumplimiento al artículo 436 numeral 1 del RE, para la recolección de la documentación electoral sujeta a destrucción en la bodega o bodegas, personal de la DO levantará el “Acta circunstanciada diaria de entrega-recepción de la documentación electoral sujeta a destrucción, que permuta el Instituto a la Empresa”, y el “Acta de traslado, destrucción y, en su caso, resguardo de documentación electoral, que permuta el Instituto a la Empresa”, que especifica la hora de inicio y término del traslado, hora de inicio y término de la destrucción, el nombre y firma del personal acreditado ante la SE presente.

- c) Una vez embarcados los contenedores o bolsas que contienen la documentación electoral sujeta a destrucción, o bien, la propia documentación en el transporte, se deberán colocar en la unión de las puertas de la caja seca del mismo, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados por las/os integrantes del Consejo General que deseen estar presentes, el personal acreditado ante la SE, y personal de la DO que se encuentren presentes, a efecto de asegurar la integridad de la documentación.
- d) Una vez que arribe el camión que contiene la documentación electoral sujeta a destrucción a las instalaciones de la Empresa, estando presentes el personal acreditado ante la SE, personal de la DO, la representación de la empresa y, en su caso, las/os integrantes del Consejo General, se realizará el pesado. Posteriormente personal de la DO retirará los sellos de las puertas para realizar su apertura y personal de la Empresa realizará la descarga de la documentación electoral.
- e) La recolección, traslado y destrucción de la documentación electoral será responsabilidad exclusiva de la Empresa, así como los costos que se deriven de la ejecución de éstas actividades.
- f) Concluida cada descarga, la Empresa entregará al personal de la DO los comprobantes del peso neto de la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, que transportaron los camiones que fueron embarcados en las instalaciones de las bodegas.
- g) La DO informará por escrito a la SE, sobre los avances de la destrucción de la documentación electoral, misma que será el conducto para hacerlo del conocimiento de las/os integrantes del Consejo General.
- h) El Instituto elaborará el día hábil siguiente a la conclusión del traslado de la documentación electoral y su destrucción, el acta integral de entrega-recepción y la firmará con la Empresa, para dar por concluida la recolección, entrega y destrucción de la documentación electoral.

- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 437, numeral 1, inciso a) del RE, la Empresa deberá expedir al Instituto una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento.
- j) Todas las actividades se realizarán en presencia de las/os integrantes del Consejo General que deseen estar presentes, de la CO, de la Contraloría General, de la DJC, de la Oficialía Electoral, de la SE que se encuentren presentes.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 440, numeral 2, incisos a) y b) del RE, no deberán destruirse las boletas ni la documentación, que sean objeto de los diversos estudios que realice este Instituto o bien, que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la Instancia homóloga en esta entidad federativa, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

### **3.4 Permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales**

La Empresa entregará en las instalaciones del edificio central del Instituto, a través de la DA, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de la destrucción de la documentación electoral, el bien que resulte de la permuta de la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

Entregado el bien, la DO lo informará por escrito a la SE, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 del RE.

### **3.5 Informe de la Dirección de Organización sobre la ejecución de los Lineamientos**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 437, numeral 1, inciso b) del RE, la DO elaborará un Informe sobre las actividades de destrucción y permuta de la documentación electoral, y lo remitirá a la SE a más tardar, dentro de los 11 días hábiles siguientes a la conclusión de la destrucción de la documentación electoral, con la finalidad de que lo haga del conocimiento de la Presidencia de la CO, de la Junta General y del Consejo General.

### **3.6 Publicación en la página web del Instituto del Informe sobre la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada de los Procesos Electorales Locales**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 inciso c) del Artículo 437 del RE, la SE instruirá a la UIE y a la UCS para que, a más tardar el día siguiente de la recepción del Informe en el numeral 3.5 de los presentes Lineamientos, sea publicado en la página web del Instituto, anexando las Actas Circunstanciadas levantadas durante el desarrollo de los presentes Lineamientos para el Proceso Electoral Local que corresponda.

### **3.7 Recolección, entrega, destrucción y permuta del papel en desuso e informe a la Junta General**

- a) Posterior a que se concluya la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales, la Empresa, cada tres meses, recolectará el papel en desuso que éste genere como resultado de sus actividades cotidianas.

- b) La DO, a través de la SE, dará a conocer las fechas de recolección, a las/os integrantes del Consejo General, de la Comisión de Organización, de la Contraloría General, de la Dirección Jurídico Consultiva y de la Oficialía Electoral, a efecto de que puedan acreditar a las/os asistentes a las actividades derivadas de la entrega, traslado y destrucción del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por el Instituto.
- c) La DO, a través de la SE, solicitará mediante oficio a las/os integrantes del Consejo General y áreas del Instituto, entreguen en la Bodega de Materiales electorales el papel en desuso con que cuenten.
- d) La Empresa y el Instituto, cada tres meses, levantarán un Acta circunstanciada de entrega-recepción del papel en desuso, que generó el Instituto, derivado de sus actividades ordinarias y que permuta con la Empresa.
- e) La Empresa entregará al Instituto los comprobantes del peso del papel en desuso, a efecto de anexarlos a el Acta levantada.
- f) La Empresa entregará al Instituto en sus instalaciones, a través de la DA, el bien que resulte de la permuta. La DO deberá informar por escrito a la SE, sobre el resultado de la permuta del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto.
- g) En caso de que, la DO se percate que, durante el trimestre, no se alcance la cantidad mínima establecida en la propuesta de la Empresa para ser permutada por el bien acordado, se acumulará para el siguiente trimestre, informando de ello a la SE.

## 4 Conservación y almacenamiento de material electoral en buen estado

- a) En cumplimiento del artículo 165, numeral 1 del RE, el material electoral recuperado, al término de la Jornada Electoral, será entregado por las vocalías integrantes de los

Consejos Distritales y/o Municipales, en las instalaciones del Instituto, conforme a la Programación que apruebe el Consejo General.

- b) En cumplimiento del anexo 4.1, numeral 8 del RE, la DO implementará las acciones necesarias para la conservación del material electoral recuperado para su posterior reutilización, conforme a la "Guía para la selección, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral" (Anexo) y a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.
- c) El material electoral que se encuentre en mal estado deberá ser considerado para desincorporación e identificarse para su tratamiento final.

## 4.1 Destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso

- a) El material electoral desincorporado y el cartón en desuso deberán ser destruidos por la empresa designada en el Convenio, la cual deberá especificar en la propuesta técnica que presente, los procedimientos de destrucción y las permutas correspondientes.
- b) En coordinación con la DO, el representante legal de la empresa realizará una visita a las bodegas donde se encuentre el material electoral desincorporado y el cartón en desuso para determinar el tipo y número de transporte que requerirá para su recolección, así como la cantidad de personal.
- c) El Instituto, a través de la DO, entregará a la Empresa la Carta de Confidencialidad de manejo del material electoral desincorporado o cartón en desuso, con la finalidad de que cada una de las personas trabajadoras, reciba una copia de la misma, la requisite y la firme. Las cartas de confidencialidad debidamente requisitadas y firmadas deberán ser entregadas al Instituto previamente al inicio de la entrega-recepción del material y cartón en comento.

- d) La DO remitirá el cronograma de entrega-recepción del material electoral desincorporado y el cartón en desuso a la SE para que informe a las/os integrantes del Consejo General, de la CO, de la Contraloría General, de la DJC y de la Oficialía Electoral, a efecto de que acrediten ante la SE, al personal que asistirá a dichas actividades, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, incluyendo al de la propia SE.
- e) La Empresa y el Instituto llevarán a cabo las actividades de recolección y entrega del material electoral desincorporado y el cartón en desuso, en días hábiles, de 9:00 a 17:00 horas, en las bodegas del Instituto. Por cada día de entrega, la DO realizará un reporte de la entrega.
- f) La empresa elaborará y entregará al Instituto el Cronograma de actividades para la destrucción y permuta del material electoral desincorporado y/o cartón en desuso.
- g) La DO recibirá y resguardará los comprobantes que emita la Empresa sobre el peso del material electoral desincorporado y/o cartón en desuso, respectivamente, generados diariamente, así como los certificados de destrucción, los cuales serán parte del "Acta integral de destrucción y permuta del material electoral desincorporado y/o cartón en desuso".
- h) La Empresa entregará a la DA, en las instalaciones del edificio central del Instituto, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión total de las actividades, el bien que resulte de la permuta del material electoral destruido y/o cartón en desuso, de acuerdo con lo establecido en el convenio.  
Entregado el bien, la DO lo informará por escrito a la SE para los efectos conducentes.

## **Anexo 1. Cronograma de actividades de los Lineamientos**

## **Anexo 2. Guía para la selección, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral**